



República de Colombia

**Tribunal Superior de Cali**

Sala Laboral

<b>Referencia:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUBIOLA GOMEZ GOMEZ</b>
<b>Demandados:</b>	<b>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001310501120160035801</b>
<b>Tema:</b>	<b>RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE</b>

**Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 295**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Invocando "...motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial...", el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680** de los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2020; **PCSJA21-11709, CSJVAA21-53 y PCSJA21-11840**, de los meses de enero, junio y agosto de 2021, respectivamente; y, PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, disponiendo, entre otras, la restricción de ingreso y permanencia a las sedes judiciales, la continuidad de trabajo, de manera preferente en casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; con la excepción que, de ser necesaria la presencialidad debía acudir a la sede de trabajo.

Posteriormente, se presentó, temporalmente y de manera concomitante, la gravísima situación de orden público, notoria y profusamente conocida y difundida por todos los medios de comunicación, producto del denominado "**Paro Nacional**", ocurrida entre los meses de mayo y julio de 2021.

Superado este impase de orden público nacional, agravado en esta ciudad, como fue ampliamente difundido, sobrevino también la obligatoria remisión de todos los procesos del Despacho a mi cargo, para su digitalización en el programa MERCURIO, según lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial, proceso que, das las limitaciones enunciadas, se surtió gradualmente entre los meses de mayo de 2021 y abril de 2022.

Dichas contingencias conllevaron al traslado o movimiento permanente de los expedientes físicos, a cargo de este Despacho Judicial, fuera de sus instalaciones, tanto al lugar de residencia de los empleados encargados a dar impulso y proyectar las decisiones correspondientes en cada uno de ellos, como a la Secretaría de la Sala y a la dependencia locativa donde se realizó el trámite de digitalización de los mismos, antes señalado, procesos que en total fueron 566.

En cuanto al asunto de la referencia, se tiene que su última actuación corresponde a la providencia del 7 abril de 2022, con la que se dispuso conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la Sentencia 034 del 19 de marzo de 2021, y la remisión del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral de Casación, para tal fin.

No obstante, realizada la búsqueda del respectivo expediente en físico, para surtir el trámite anunciado, no se ha hallado ni en las instalaciones

de este Despacho, ni en las de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal; razón por la cual resulta imperioso acudir a la **RECONSTRUCCIÓN** del mismo.

## **ANTECEDENTES**

**LUBIOLA GOMEZ GOMEZ**, instauró proceso ordinario laboral en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, persiguiendo, principalmente, el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente; el cual correspondió al **Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali**, tramitado en esa instancia bajo el radicado **76001310501120160035800**.

El **Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali** profirió la **Sentencia 258 del 24 de septiembre del 2019**, condenando a **Colfondos S.A.**, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora **Lubiola Gómez Gómez**, a partir del **9 de junio de 2015**, en cuantía equivalente al **SMLMV**, a razón de 13 mesadas anuales; así mismo, al pago de la suma de **\$40.315.135** por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el **9 de junio de 2015 y el 31 de agosto de 2019**, junto con los **intereses moratorios** del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del **12 de junio de 2016** y hasta que se haga efectivo el pago de la pensión reconocida. E imponiendo costas a las demandadas.

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión, siendo remitido a esta Superioridad, y repartido a este Despacho el **4 de octubre de 2019**, tramitado en esa instancia bajo el radicado **76001310501120160035801**.

Bajo los lineamientos definidos en el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, artículo 15**<sup>1</sup>, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la Declaratoria del Estado Excepcional de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 5**

---

<sup>1</sup> La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020 efectuó el control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 de 2020.

de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ésta Sala de Decisión emitió la **Sentencia 034 del 19 de marzo de 2021**, con la cual se resolvió confirmar la **Sentencia 258 del 24 de septiembre del 2019**, proferida por el **Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali**.

En contra de tal providencia, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, formuló recurso de casación; el cual fue concedido a través del **Auto Interlocutorio 204 del 8 de abril de 2022**.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto en el **numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso**, procederá este Despacho Judicial a dar trámite a la **RECONSTRUCCIÓN** del expediente correspondiente al proceso Ordinario Laboral adelantado por **LUBIOLA GOMEZ GOMEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tramitado en primera y segunda instancia bajo los radicados **76001310501120160035800** y **76001310501120160035801**; y, para tal efecto, fijará fecha para la celebración de la audiencia de reconstrucción.

Con el propósito de materializar el trámite del proceso de reconstrucción, se dispondrá la obtención de la siguiente información:

a) Requerir al **Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali** para que, proceda a enviar, a la menor brevedad, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de las providencias y audiencias desarrolladas en esa instancia, como copia de demanda de archivo, admisión de demanda, contestaciones de demanda, audiencia de trámite y juzgamiento, auto que concedió recurso de apelación, y las demás que se hubieren surtido frente a tal asunto.

b) Requerir al apoderado de la demandante **LUBIOLA GOMEZ GOMEZ**, con el fin que, remita, en el menor tiempo posible, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de la demanda de la referencia, y si es del caso, los demás documentos o copias del expediente que pudo haber obtenido en el transcurso del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

c) Requerir al apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin que, remita, en el menor tiempo posible, antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente, copia digital de la contestación demanda de la referencia, y si es del caso, los demás documentos o copias del expediente que pudo haber obtenido en el transcurso del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

d) Solicitar informe, a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, respecto de la ubicación del expediente físico objeto de reconstrucción, y sobre los trámites adelantados por esa dependencia respecto del mismo.

Conforme a lo expuesto, el Despacho, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJASE** como fecha para celebrar Audiencia de Reconstrucción de Expediente el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de audiencias Lifesize, en virtud de las consideraciones expuestas.

Referencia: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: LUBIOLA GOMEZ GOMEZ  
Demandado: COLFONDOS S.A.  
Radicación: 76001310501120160035801  
Tema: RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE

**SEGUNDO: LÍBRENSE** por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, las correspondientes comunicaciones en la forma indicada en la parte considerativa de esta decisión, con la advertencia que, la documentación **deberá ser remitida** para su valoración, en forma urgente, **antes de la celebración de la audiencia de reconstrucción de expediente.**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**  
Magistrado Ponente